

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver los escritos allegados al canal digital del despacho pendientes

Lida Stella Salcedo Tascón de resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de julio de 2023.



secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	<u>1350</u>
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	<u>Dilia Hoyos Noguera</u>
<u>Demandada:</u>	Lina Paola González Hoyos y Herederos Indeterminados del causante Ernesto González Gómez
Radicado:	76-001-31-10-001-2022- <u>00163</u> -00
Providencia:	Tramite

Revisado el expediente se observa que se encuentran diferentes peticiones pendientes de resolver, por lo cual se pasa a revisar:

1.- El 17 de mayo de 2022, la Heredera Determinada LINA PAOLA GONZALEZ HOYOS allega correo electrónico manifestando que se encuentra notificada del presente trámite judicial y que acepta sin oposición alguna la totalidad de las pretensiones de la demanda, manifestación que se allega del canal digital linagonzalezlina@gmail.com

2.- El 17 de mayo de 2023 la demandante DILIA HOYOS NOGUERA, solicita la asignación de otra abogada, toda vez que la abogada SANDRA LARA, le informo que no puede seguir con el caso.

3. De otro lado se observó que la curadora designada KATHERINE MONTOYA RIVERA, a la fecha no aceptado del cargo y se tiene conocimiento que no se encuentra en el país.

POR LO ANTERIOR EL DESPACHO CONSIDERA:

1.- El auto 1045 que admitió la demanda en el numeral segundo dispuso Notificar esta providencia a la demandada, la cual ha comparecido directamente al canal digital del despacho pues no se observa en el mismo constancia de notificación alguna por parte de la gestora judicial de la parte actora.

Como quiera que no exista evidencia de la notificación de la Heredera determinada LINA PAOLA GONZALEZ HOYOS, pero compareció directamente al canal digital del Juzgado, se desprende que esta heredera se encuentra enterada de la existencia del presente proceso en su contra.

Por ello reza el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Con lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada que ha comparecido por Conducta Concluyente el 17 de mayo de 2022, en cuanto a la solicitud del link del expediente, se accederá a ello remitiendo el link en el que podrá revisar la demanda, anexos, auto admisorio y así proceder a dar contestación a la demanda a través de profesional del derecho.

2.- Se solicitará a la demandante que aclare su petición, referente al cambio de abogado, toda vez que si su representada es Defensora Pública, debe dirigirse a la dirección de esa entidad para que le asigne un nuevo defensor público, o dirigirse a su apoderada para que sustituya el poder a otro defensor y continúe con su representación en el presente proceso.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se procederá a relevar del cargo a la curadora designada doctora KATHERINE MONTOYA RIVERA, y se escogerá a otro abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual

se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la Heredera Determinada señora LINA PAOLA GONZALEZ HOYOS, notificada por conducta concluyente, del Auto Admisorio de la presente demanda, presentado por la señora DILIA HOYOS NOGUERA, notificación que se entenderá surtida el día que compareció al canal digital del despacho, esto es el 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandada notificada por conducta concluyente que surtida la notificación de este proveído empezara a correr el término de traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

El **link** del expediente se comparte a continuación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lalcedt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtvG_u9MDjZBhx10IHA5dCcBRAizutNpRoPZS4hraxSiig?e=VpoR40

TERCERO: REQUERIR a la demandante para que aclare su petición o realice las diligencias correspondientes ante las oficinas de la Defensoría Regional, como se indicó anteriormente.

CUARTO: RELEVAR a la abogada KATHERINE MONTOYA RIVERA del cargo de Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados de CARLOS ERNESTO GONZALEZ GOMEZ.

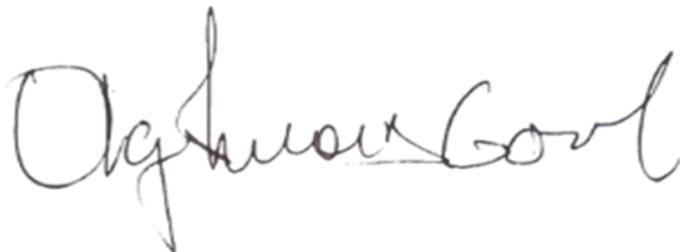
QUINTO: DESIGNAR en su lugar como CURADORA AD LITEM de los Herederos Indeterminados de CARLOS ERNESTO GONZALEZ GOMEZ, a la Dra. NORRY GOMEZ, número telefónico 300-4805659, canal digital nory.gomez@hotmail.com quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio,

5.1. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

5.2. COMUNICAR la designación a la dirección registrada, o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 113

EN LA FECHA 07 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria